

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00647

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 72-74 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 72-74 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO		05-sep-17
FECHA DE CORTE		30-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 29.306.318	
SALDO INTERESES	\$ 4.612.326	
DEUDA TOTAL	\$ 33.918.644	

FECHA DE INICIO		07-sep-17
FECHA DE CORTE		30-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 38.797.362	
INTERES DE PLAZO	\$ 1.800.337	
SALDO INTERESES	\$ 6.045.276	
DEUDA TOTAL	\$ 46.642.975	

FECHA DE INICIO		07-sep-17
FECHA DE CORTE		30-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 30.727.020	
SALDO INTERESES	\$ 4.787.782	
DEUDA TOTAL	\$ 35.514.802	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 MARZO DE 2018 ES DE \$ 33.918.644, \$ 46.642.975 y \$ 35.514.802.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 116.076.421 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 29 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00484

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en un valor de \$ 52.580.235, por no haber sido objetada. HASTA EL 2 DE MARZO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 29 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2869
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00969

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud efectuada por la procuradora judicial del extremo pasivo de la relación procesal, Dra. ANA YUDITH VILLANUEVA GARCÍA, concerniente en la devolución de los títulos a nombre del señor OSCAR MARINO MERA NIFVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.695.066, y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 74 del presente cuaderno, además del oficio allegado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, por medio del que informa que remite la copia del depósito judicial No. 469030001374772 que se encontraba registrado en el Sistema Justicia Siglo XXI, además de haberse verificado en el portal del Banco Agrario, se procederá a devolver los títulos existentes a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

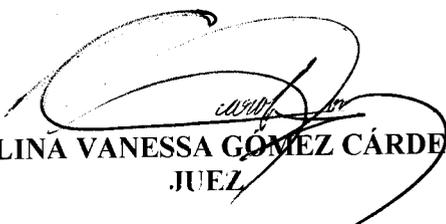
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDADA: OSCAR MARINO MERA NIEVA**, identificado con Cédula de ciudadanía Número 14.695.066, la suma de \$ 450.202,00, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002217607	30/05/2018	\$ 450.202,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 109 DE HOY 29 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2856
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

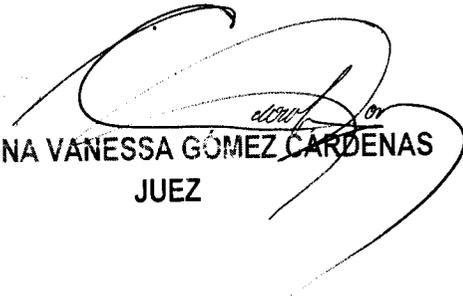
En consideración a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aclarar el informe de su gestión presentada ante el despacho con relación al proceso con Radicación N° 028-2014-00188, conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

Librese télex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY	29 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2855
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Procede ésta instancia a resolver sobre la solicitud elevada por la parte **demandante** en la cual requiere nombrar un perito arquitecto para que se sirva rendir una experticia respecto de las obras que se realizaron en el piso 11 del edificio seguros Bolívar, para establecer el monto de las obras ejecutadas.

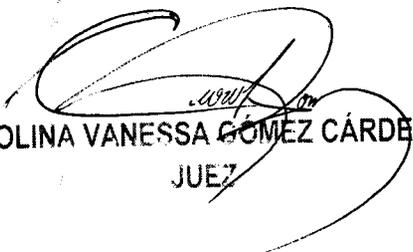
Es de indicarle que revisado la lista de auxiliares de la Justicia se avizora que no se cuenta con peritos arquitectos, por lo que las partes podrán contactar dictamen pericial con entidades especializadas o profesionales en el tema

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2018</u>
NO IFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2868
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

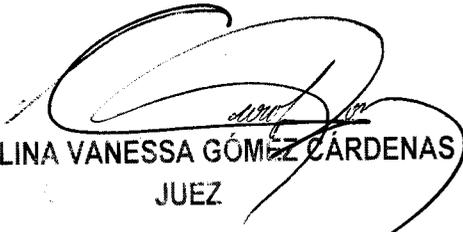
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a los escritos que anteceden, El Despacho,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR PRENDARIO BANCOCOLOMBIA del presente proceso que lleva TUYA S.A. en contra de HUMBETO MENDOZA CARVAJAL, del auto No. 1322 de fecha 2 de abril de 2018, folio 77 del expediente, por medio del cual se ordenó su notificación, según constancia aportada por la parte actora de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P. P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 29 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

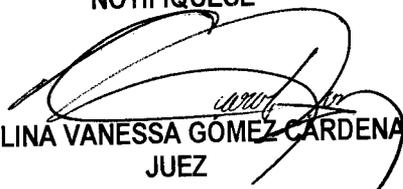
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2864
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del avalúo oficial allegado al paginario visible a folio **109** del presente cuaderno **CÓRRASE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA **29 JUN 2018**

EN ESTADO No. **109** DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2869
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00794

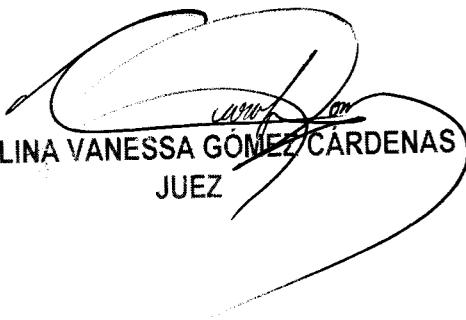
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 JUN 2018**

La Secretaria
**Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en un valor de \$ 16.835.680, por no haber sido objetada. HASTA EL 28 DE MAYO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 29 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00663

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 146-147 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 146-147 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.771.531,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-16
FECHA DE CORTE	30-mar-18
SALDO INTERESES	\$ 25.565.356
DEUDA TOTAL	\$ 82.336.887

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2017 ES DE \$ 82.336.887

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 82.336.887 pesos** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ.

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 29 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

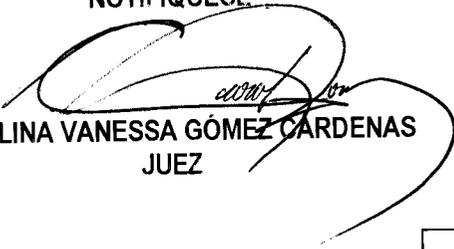
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2865
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2015-00597

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Antes de proceder a correrle el respectivo traslado al avalúo comercial allegado, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar el avalúo que sirve para calcular el impuesto de rodamiento según las voces de que trata el numeral 5 del artículo 444 del C. G. Del P., habida cuenta de que éste es imprescindible para el trámite que se sigue.

Allegado el avalúo solicitado, el Juzgado procederá a correrle traslado a ambos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 29 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2857
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ encuentra el Juzgado imperioso **CORRERLE** traslado por el término de tres (03) días a las partes, visible a folios **66 a 70 del presente cuaderno**, para que manifiesten lo que consideren pertinente. Luego pasa a Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2859
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00806

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por Universidad Nacional, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

29 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2862
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2009-00684

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

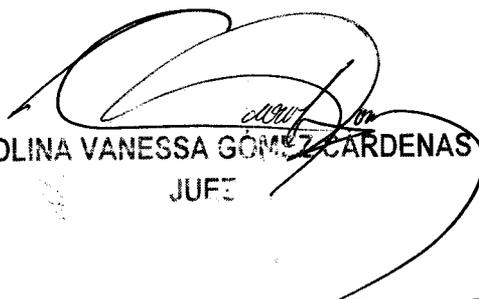
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el pagador SENA, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUFE

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **109** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 JUN 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

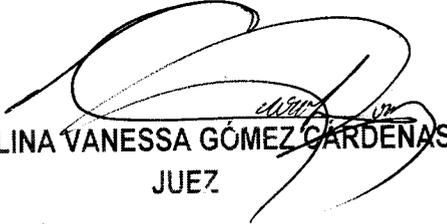
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2866
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 007-1997-25075

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Del avalúo allegado del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 29 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0105

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2870
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00330

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud efectuada por los señores ANA YOLIMA MURILLO GONZÁLEZ y JOHAN CRISTIAN ELY LOPEZ GARCÉS, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 38.565.497 y No. 16.536.188, respectivamente, extremo pasivo de la relación procesal, y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 36 del presente cuaderno, además de la constancia secretarial por medio de la cual se informa al despacho la transferencia de los depósitos judiciales por parte del Juzgado de Origen, se procederá a devolver los títulos existentes a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDADA: JOHAN CRISTIAN ELY LOPEZ GARCÉS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 16.536.188 la suma de \$1.979.259,00, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002204983	03/05/2018	\$ 563.032,00
469030002204984	03/05/2018	\$ 742.677,00
469030002204985	03/05/2018	\$ 226.212,00
469030002204987	03/05/2018	\$ 447.338,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 29 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2860
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Banco Agrario de Colombia, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

109 29 JUN 2018

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1420
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00730

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que precede, y revisadas las actuaciones desplegadas dentro del presente asunto, se vislumbra que el despacho de conocimiento anterior decretó la medida Ejecutiva de embargo sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, no obstante, cabe precisar que para ese momento sólo se conocía lo previsto a voces de nuestra Obra Ritual Civil, la cual disponía la comisión solamente al órgano ejecutante de este tipo de disposiciones jurisdiccionales, siendo ésta la Alcaldía la entidad encargada de direccionar la orden con apoyo de las dependencias correspondientes, siendo dispuestas nuevas directrices enviadas por la referida entidad, que para el caso en ciernes es la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, razón que insta a esta unidad judicial a decretar nuevamente la medida en comento, la cual será dirigida a su vez al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que concurren con su gestión a dar efectividad a la orden judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **ADOLFO PAZMIÑO LOPEZ** quien se identificada con cedula N° 1.130.676.301, los cuales se encuentran ubicados en la calle 4° N° 118-50, CASA 67 DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LLANOS DE PANÇE DE CALI.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **\$ 9.000.000** m/cte.

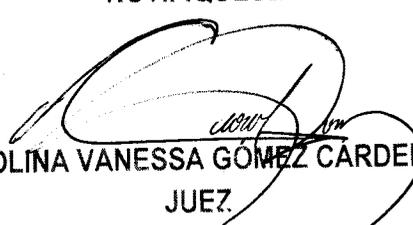
SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -** para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ.

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2861
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2004-00924

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

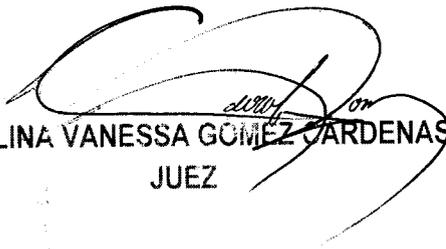
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Banco de Bogotá, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁰⁹ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2018

La Secretaria
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2863
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00531

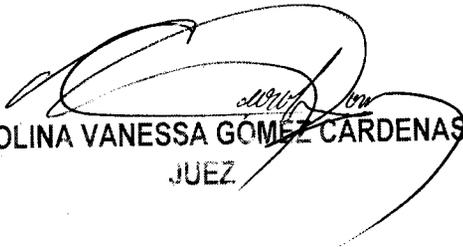
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 JUN 2018**

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**